



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 11/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20155500777131**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA S.A.**  
CARRERA 68M No. 37A - 17 SUR  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **26690 de 11/12/2015 por la(s) cual(es) se SUSPENDE una investigación administrativa a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\RADICACION MEMORANDOS 10 Y 11 DIC 2015\CITAT 26285.odt

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

( 2 6 6 9 0 )

11 DIC 2015

**POR LA CUAL SE SUSPENDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA FALLADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 020146 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA "EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA LTDA" CON NIT No. 800.163.157-9**

**EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 40, 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 171 de 2001, y

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Mediante la Resolución No. 06271 del 16 de abril de 2008, se abrió investigación administrativa en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA "EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA LTDA" CON NIT No. 800.163.157-9**, por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 39 y 46, literal d) del Decreto 3366.

Mediante la Resolución No. 020146 del 28 de noviembre de 2008, se resolvió la investigación administrativa en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA "EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA LTDA" CON NIT No. 800.163.157-9**, sancionándola con la cancelación de la habilitación, acto administrativo que fue notificado el 5 de diciembre de 2008.

A través de oficio del 15 de diciembre de 2008, el representante legal de la empresa sancionada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Mediante la Resolución No. 05808 del 17 de abril de 2009, se resolvió el recurso de reposición confirmando en todas sus partes la resolución recurrida, concediendo el de apelación.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia No. 11001-03-24-000-2008-00098-00 del 22 de mayo de 2008 decretó la suspensión provisional de los efectos de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, por considerar que los rangos contenidos en los artículos del decreto acusado, por medio del cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, restringen el límite de la sanción.

De conformidad con las etapas procesales adelantadas a la fecha, lo procedente sería que este Despacho resolviera el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 020146 del 28 de noviembre de 2008, no obstante debe observarse que uno de los fundamentos legales de la misma y objeto de sanción en el fallo recurrido, esto es el artículo 39 del Decreto 3366 de 2003 se encuentra suspendido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante providencia No. 1001-03-24-000-2008-00098-00 del 22 de mayo de 2008.

Bajo estas circunstancias y teniendo en cuenta que con anterioridad a la firmeza de la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003, se había proferido fallo sancionatorio, debe suspenderse la actuación administrativa quedando el recurso de apelación pendiente de decisión, hasta que se produzca providencia definitiva.

**POR LA CUAL SE SUSPENDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA FALLADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 020146 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA "EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA LTDA" CON NIT No. 800.163.157-9**

Por tanto y con base en lo expuesto, se hace imperioso para la administración en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y hacer prevalecer el principio de legalidad de las actuaciones administrativas, suspender el procedimiento sancionatorio adelantado contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA "EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA LTDA" CON NIT No. 800.163.157-9**, hasta tanto el Consejo de Estado se pronuncie de forma definitiva sobre la legalidad del Decreto 3366 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Artículo 1: SUSPENDER la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 06271 del 16 de abril de 2008 contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA "EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA LTDA" CON NIT No. 800.163.157-9 y fallada mediante Resolución No. 020146 del 28 de noviembre de 2008 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. COMUNICAR la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA "EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA LTDA" CON NIT No. 800.163.157-9 o a quien haga sus veces, en la Carrera 68 M No. 37A-17 Sur en Bogotá D.C. y a su apoderado judicial en la Carrera 68 N No. 37 A - 17 en Bogotá D.C., o en su defecto por edicto, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

- 2 6 6 9 0 11 DIC 2015

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte.

Proyectó: Harold Andrés Cortés L. - Contratista-   
Revisó: Dra. Lina María Margarita Huan Mateus - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)- 

